



NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO.

21 de diciembre del 2022.

Investigado: **EN AVERIGUACION.**

Proceso: **PSA PREVIA 121 – 2022.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **220** del 19/12/2022 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA PREVIA 0121 – 2022 EN AVERIGUACION.**

Que contra esta decisión proceden los recursos de Reposición ante la Subdirección de Salud Pública y Apelación ante la Dirección del IDSN, los cuales deberán ser presentados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este AVISO, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y 76 de la ley 1437 del 2011.

Se fija la presente notificación por AVISO por el término de cinco (5) días, en la página web del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente AVISO y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 21 de diciembre del 2022 Hora 08:00 AM

Desfijación:

Día 21 de diciembre del 2022 Hora 18:00 PM

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.

Firma.

Nombre. LUIS MELO.
P.U. SSP IDSN.



*Instituto
Departamental
de Salud de Nariño*



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

www.idsn.gov.co

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7223031 - 7296125



@EnlázateIDSN

(220)

San Juan de Pasto, 19 de diciembre del 2022.

Por medio de la cual se resuelve una solicitud.

PSA PREVIA 121 – 2022.

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO; en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Decreto 677 de 1995 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

I. ANTECEDENTES.

1. Que mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada a la Droguería **LA MERCED** del Municipio de Pasto, el pasado 23/11/2018, se verificó la prestación de un servicio **NO** autorizado por el IDSN tal como consta en el acta IVC No. **4848** del 23/11/2018.
2. Con base en ese hallazgo esta subdirección mediante auto No. **0536** del 28/10/2022 decreto la apertura de una Indagación Pre Liminar en Averiguación.
3. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el Gobierno Nacional decreto la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
4. Que mediante decreto ley 491 del 2020, artículo 6 el Gobierno nacional decreto la **SUSPENSIÓN** de términos en todas las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa en todo el territorio administrativo.
5. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 689 del 24 de marzo del 2020, ordenó la suspensión de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.
6. Que mediante Decreto 1168 del 2020, el gobierno nacional regula la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el marco de la emergencia sanitaria generada por el SARS Covid – 19.
7. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 1539 del 31 de agosto del 2020, prorrogó la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se debían surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN, hasta tanto se supere la emergencia sanitaria.
8. Que la resolución 1462 del 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia social hasta el 30 de noviembre del 2020.
9. Que la Dirección del IDSN mediante resolución 0463 del 24 de febrero del 2021, ordeno levantar la suspensión de términos procesales de todas las actuaciones administrativas y continuar con las actuaciones que deban surtir en los procesos sancionatorios administrativos que se adelantaran en el IDSN.



SC-CER98915



SC-CER98915



AUTO.

CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 3

Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

II. DE LAS PRUEBAS.

Que como pruebas allegadas a esta indagación preliminar por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:

- Acta de IVC a establecimientos farmacéuticos No. 4885 del 23/11/2018.
- Copia del acta de IVC a establecimientos farmacéuticos No. 663 del 11/04/2018.

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Con el fin de determinar la posible infracción a la norma sanitaria establecida en el Decreto 677 de 1995, este despacho decretó la apertura de una indagación preliminar con el fin de establecer los presuntos infractores y la infracción específica a la norma sanitaria.

Que de acuerdo a lo expuesto en el Acta de IVC a establecimientos farmacéuticos No. 4885 del 23/11/2018 se tiene que se evidenciaba la prestación de un servicio NO autorizado por el IDSN como es el servicio de inyectología intravenosa; ahora bien sobre el acta de IVC en que reposa esta indagación administrativa presenta varias falencias, como son no está claramente relacionada las disposiciones sanitarias presuntamente infringidas, no se tomó ninguna medida sanitaria de seguridad habiendo lugar a ello, y que en las visitas de IVC realizada en el año 2018 a la Droguería, La Merced, se tiene que se hacen varias recomendaciones sin que se adopte alguna medida sanitaria de seguridad por la prestación de servicios de salud NO autorizados; También se debe anotar que de acuerdo a lo evidenciado se tiene que se hace mención a la prestación de un servicio de salud invasivo como es el servicios de inyectología intravenosa que es claro corresponde a un servicio médico que debe ser habilitado por el prestador y que se rigen por la Resolución 3100 del 2019 por lo cual esta subdirección no tiene competencia para conocer de esta clase de situaciones.

Visto que no es posible determinar la presunta infracción sanitaria como tampoco a su presunto infractor, este despacho debe abstenerse de abrir una investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 artículo 116 que señala: **Artículo 116.** *De la cesación del procedimiento. Cuando la autoridad sanitaria competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado, que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico-sanitarias no lo consideran como sanción, o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un acto administrativo que así lo declare y ordenará cesar el procedimiento sanitario contra el presunto infractor. Este acto deberá*



| | | |
|------------------------|-------------|-----------------|
| AUTO. | | |
| CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07 | VERSIÓN: 01 | FECHA: 25-10-12 |

notificarse personalmente al investigado o en su defecto, por edicto conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo. (Subrayado por fuera del texto original).

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ABSTENERCE de aperturar una actuación administrativa, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriada la presente resolución, remitir el expediente a la Oficina de Medicamentos del IDSN para su correspondiente Custodia y Archivo.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 19 de diciembre del 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
DANIANA DE LA CRUZ.

Subdirectora Salud Pública IDSN.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

| | | |
|--|--------|--------------------------------|
| Proyecto. LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ. Profesional Universitario SSP IDSN. | Firma. | <i>[Handwritten Signature]</i> |
| | Fecha: | |



